



PROCESO : APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN DESARROLLO COMUNITARIO.		No. Consecutivo SISI74-2021
Subproceso: Despacho Secretaría Código Subproceso: 2000	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2000-73 / 2000-73,04	

**GOBERNAR
ES HACER**

Bucaramanga, 13 de Septiembre 2021

señor(a)
OFICINA TIC ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
E.S.D.

Ref. AVISO N°. 13 RESOLUCIÓN No. 0112 de Abril de 2021

INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE DESCONGESTIÓN

Con fundamento en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, me permito notificar la **RESOLUCIÓN No. 0112 de Abril de 2021** "En la fecha, el Despacho entra a analizar de fondo con el fin de resolver Recurso de Apelación dentro del término legal, interpuesto por la señora Graciela Duarte de Delgado identificada con cédula de Ciudadanía No. 27.904.903 expedida en Bucaramanga contra la Resolución No. 0518 de fecha 30 de Octubre de 2014 proferida por la Inspección de Policía Urbana en Descongestión I, iniciado en contra de Graciela Duarte de Delgado, por una infracción urbanística en el inmueble ubicado en la Carrera 11 No. 33 - 23 /25 Barrio Centro. Rad. 23190"

Se publica, el presente **AVISO No. 13** por un término de cinco (5) días contados a partir del día 15 de Septiembre de 2021 en la página web: www.bucaramanga.gov.co así como en la **OFICINA DE SEGUNDA INSTANCIA** ubicado en el tercer piso de la Alcaldía de Bucaramanga Fase 1.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Certifico que el presente aviso se fija hoy 15 de Septiembre a las 7:30 A.M.

TATIANA MONSALVE RODRÍGUEZ
Abogada CPS
Oficina de Segunda Instancia
Secretaría del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

Constancia secretarial. Se desfija el presente aviso hoy 22 de Septiembre a las 5:00 P.M.

TATIANA MONSALVE RODRÍGUEZ
Abogada CPS
Oficina de Segunda Instancia
Secretaría del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

Revisó: Tatiana Monsalve Rodríguez – Abogada CPS
Proyectó: Karoll Tatiana Fuentes Aparicio – Practicante UNAB

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo R-SdIM112-2021
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso:2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

RESOLUCIÓN No. 0112 DE 2021

Abril (12) Doce de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto contra la decisión contenida en la Resolución No. 0518 de fecha 30 de octubre de 2014, proferida por el Inspector de Policía Urbana en Descongestión I, dentro del proceso policivo radicado bajo el número 23190.

LA SECRETARÍA DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 239 del Decreto 214 de 2007 – Manual de Policía, convivencia y cultura ciudadana de Bucaramanga, se procede a resolver sobre el siguiente:

I. OBJETO A DECIDIR

En la fecha, el Despacho entra a analizar de fondo con el fin de resolver recurso de apelación dentro del término legal, interpuesto por la señora Graciela Duarte de Delgado identificada con cédula de ciudadanía No. 27.904.903 expedida en Bucaramanga contra la Resolución No. 0518 de fecha 30 de octubre de 2014 proferida por la Inspección de Policía Urbana en Descongestión I, iniciado en contra de Graciela Duarte de Delgado, por una infracción urbanística en el inmueble ubicado en la Carrera 11 No. 33-23/25 Barrio Centro, acto administrativo que resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la señora GRACIELA DUARTE DE DELGADO propietario del predio y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del proveído, ubicado en la Carrera 11 No. 33-23/25 del Barrio Centro de esta ciudad, adecuarse a las normas del urbanismo consistente en allegar la licencia y planos aprobados por autoridad competente, de la construcción adelantada, reformas internas la construcción de una placa de entrepiso originando un segundo nivel, la adecuación de locales comerciales, En un área de construcción de: **25,46 metros cuadrados**, dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 810 de 2003 y las razones expuestas en la parte motiva, o en su defecto se ordenará la demolición de la obra en contravención de las normas de urbanismo, con la participación de la Secretaría de Infraestructura y el apoyo de la fuerza pública de ser necesario, a costa del infractor, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 810 de 2003 y las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la señora GRACIELA DUARTE DE DELGADO propietario del predio y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del proveído, del predio ubicado en la Carrera 11 No. 33-23/25 del Barrio Centro de esta ciudad, a Adecuarse a las normas de urbanismo, del paramento del predio de conformidad con el perfil vial, y el Plan de Ordenamiento Territorial POT – o en su defecto RESTITUIR el espacio público consistente en el andén, DEMOLIENDO la construcción que lo invade, dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria del presente Proveído, y si es necesario con la participación de

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo R-SdIM112-2021
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso:2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /	

Secretaría de Infraestructura y el apoyo de la fuerza pública, a costa del infractor, en concordancia con el artículo 54 numeral 4 del Decreto 078 de 2008, POT que reglamentan los elementos constitutivos del espacio público; y de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al infractor que Si vencido el término indicado en el artículo primero no ha cumplido con la adecuación a la norma, se le impondrán "Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios diarios vigentes por metro cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994. De conformidad con lo establecido en el numeral tercero, del artículo 2, de la ley 810 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al infractor Si vencido el término indicado en el artículo segundo no ha cumplido con la adecuación a la norma o la demolición, se le impondrán "Multas sucesivas que oscilarán entre doce (12) y veinticinco (25) salarios diarios vigentes por metro cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren si la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, además de la demolición de la construcción o cerramiento y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de ley, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

II. ANTECEDENTES

1. Antecedentes Procesales.

- 1.1 El día 23 de mayo de 2014 se realiza acta de visita RIMB donde se evidencia ejecución de obras sin lo estipulado en las normas urbanísticas e intervención de espacio público.
- 1.2 El 23 de mayo de 2014 se efectúa diligencia de suspensión de obra.
- 1.3 Se profiere auto de fecha 15 de julio de 2014, en el cual se avoca conocimiento de acuerdo a la visita practicada y correspondiente informe remitido a la inspección de policía urbana por la Secretaría de Planeación Municipal, radicándose diligencias bajo la partida 23190.
- 1.4 Se procede a enviar oficios citatorios con el fin de notificar al presunto infractor del auto que avoca conocimiento, con el fin de que rinda el debido proceso.
- 1.5 El día 05 de septiembre de 2014 la señora Rosalba Valero de Hernández, allega oficio donde solicita se aplase la citación realizada, con fundamento en un viaje programado.
- 1.6 Se notifica por medio de aviso el auto que avoca conocimiento, a través de oficio de fecha 11 de septiembre de 2014.

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo R-SdIM112-2021
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso:2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /	

- 1.7 El día 17 de septiembre de 2014 se emite Resolución No. 0392 por medio de la cual se impone una multa dentro del expediente de referencia.
- 1.8 Se notifica personalmente del acto administrativo No. 0392 de 2014 el día 13 de noviembre de 2014 a la señora Graciela Duarte de Delgado.
- 1.9 El 30 de octubre de 2014, el inspector de Policía Urbano profiere Resolución No. 0518, donde se ordena la adecuación a normas urbanísticas y se advierte la imposición de multa dispuesta en la Ley 810 de 2003.
- 1.10 Se notifica personalmente del acto administrativo en mención, el 13 de noviembre de 2014 a la señora Graciela Duarte de Delgado.
- 1.11 A través de auto de fecha 18 de noviembre de 2014, se declara ejecutoriada la Resolución No. 0392 de 17 de septiembre de 2014.
- 1.12 El 18 de noviembre de 2014 se aclara fecha en la que se avoca conocimiento de las diligencias radicadas bajo la partida 23190, estableciendo como fecha el 15 de julio de 2014.
- 1.13 El 28 de noviembre de 2014, la señora Graciela Duarte de Delgado interpone recurso de reposición y en subsidio apelación de la Resolución No. 0518 de 2014.
- 1.14 A través de la Resolución No. 51 de fecha 13 de abril de 2015, se resuelve recurso de reposición interpuesto encontrando pertinente confirmar la decisión contenida en la Resolución 0518 de 2014.
- 1.15 Se intenta la notificación por aviso a través de aviso No. 81 de fecha 22 de agosto de 2016 de la Resolución No. 51 de 2015.
- 1.16 Se notifica por medio de publicación web en la pagina de la Alcaldía de Bucaramanga, de fecha 10 de agosto de 2020 la Resolución No. 51 de 2015.
- 1.17 Se remite por parte de la inspección de policía, el día 12 de noviembre de 2020 a este despacho, recurso de apelación interpelado por la señora Graciela Duarte de Delgado, dentro del proceso policivo mencionado.

2. Decisión Impugnada.

La misma se encuentra contenida en la Resolución No. 0518, llevada a cabo por la Inspección de Policía Urbana en Descongestión I de Bucaramanga el día 30 de

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo R-SdIM112-2021
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso:2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /	

octubre de 2014, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 214 de 2007, en la cual se decidió:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la señora GRACIELA DUARTE DE DELGADO propietario del predio y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del proveído, ubicado en la Carrera 11 No. 33-23/25 del Barrio Centro de esta ciudad, adecuarse a las normas del urbanismo consistente en allegar la licencia y planos aprobados por autoridad competente, de la construcción adelantada, reformas internas la construcción de una placa de entepiso originando un segundo nivel, la adecuación de locales comerciales, En un área de construcción de: **25,46 metros cuadrados**, dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 810 de 2003 y las razones expuestas en la parte motiva, o en su defecto se ordenará la demolición de la obra en contravención de las normas de urbanismo, con la participación de la Secretaría de Infraestructura y el apoyo de la fuerza pública de ser necesario, a costa del infractor, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 810 de 2003 y las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la señora GRACIELA DUARTE DE DELGADO propietario del predio y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del proveído, del predio ubicado en la Carrera 11 No. 33-23/25 del Barrio Centro de esta ciudad, a adecuarse a las normas de urbanismo, del paramento del predio de conformidad con el perfil vial, y el Plan de Ordenamiento Territorial POT – o en su defecto RESTITUIR el espacio público consistente en el andén, DEMOLIENDO la construcción que lo invade, dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria del presente Proveído, y si es necesario con la participación de Secretaría de Infraestructura y el apoyo de la fuerza pública, a costa del infractor, en concordancia con el artículo 54 numeral 4 del Decreto 078 de 2008, POT que reglamentan los elementos constitutivos del espacio público; y de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al infractor que Si vencido el término indicado en el artículo primero no ha cumplido con la adecuación a la norma, se le impondrán "Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios diarios vigentes por metro cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994. De conformidad con lo establecido en el numeral tercero, del artículo 2, de la ley 810 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al infractor SI vencido el término indicado en el artículo segundo no ha cumplido con la adecuación a la norma o la demolición, se le impondrán "Multas sucesivas que oscilarán entre doce (12) y veinticinco (25) salarios diarios vigentes por metro cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren si la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, además de la demolición de la construcción o cerramiento y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de ley, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Con relación a lo anterior, se puede establecer que a partir de los medios de prueba recaudados al interior del proceso, consideró la primera instancia en síntesis para el caso concreto que, a pesar de haber notificado en debida forma al propietario del predio objeto de Litis, este no hizo uso de su derecho de contradicción, lo cual no irrumpe la garantía por parte del inspector de policía en

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo R-SdIM112-2021
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso:2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /	

cuanto al debido proceso. De igual manera, la Inspección de Policía Urbana emite Resolución No. 0392 de 17 de septiembre de 2014 en la cual impone sanción a la señora Graciela Duarte de Delgado, con fundamento a la violación del sello de suspensión de obra impuesto el 23 de mayo de 2014, lo cual se sustentó en el acta de visita RIMB de fecha 12 de junio de 2014.

Por otro lado, con base al material probatorio recaudado se pronuncia el inspector de policía urbano por medio de la Resolución No. 0518 de 2014, acto administrativo que ordena a la señora Graciela Duarte de Delgado a adecuarse a las normas urbanísticas y advirtiendo la imposición de multas conforme a lo establecido en la Ley 810 de 2003. Aunado a esto, el artículo 2 de la Ley 810 de 2003, establece la sanción para quien intervenga u ocupen, con cualquier tipo de amueblamiento, instalaciones o construcciones bienes de uso público y espacio público, dando cumplimiento igualmente a la Constitución Política de Colombia.

3. Del Recurso de Reposición.

De acuerdo a la Resolución No. 0518 de fecha 30 de octubre de 2014, se indicó en la parte resolutive, la oportunidad para interponer los recursos de ley, por lo cual el 28 de noviembre de 2014, la señora Graciela Duarte de Delgado presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, solicitando se revoque la decisión adoptada a través de la Resolución No. 0518 de 30 de octubre de 2014, en la cual ordena adecuarse a las normas urbanísticas, so pena de imponerse sanción pecuniaria y ordenarse demolición de lo construido.

Aunado a lo anterior, la Inspección de Policía Urbana en Descongestión I de Bucaramanga, a través de la Resolución 51 de 2015 emite contestación al recurso de reposición, afirmando la tesis en la que sustentó su fallo de primera instancia, por lo cual no accede a la solicitud de revocar lo dispuesto en la Resolución No. 0518 de 2014 y procede a remitir el expediente a la oficina de Segunda Instancia, para el correspondiente trámite de desatar el recurso de apelación.

4. Del Recurso de Apelación.

Pasa al Despacho el día 12 de noviembre de 2020, recurso de apelación interpuesto por la señora Graciela Duarte de Delgado en contra de la Resolución

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo R-SdIM112-2021
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso:2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. 0518 de 2014 dentro del proceso policivo con radicado No. 23190, en la cual se profiere decisión respecto a infracciones urbanísticas, por construcción sin los requisitos legales e intervención en espacio público, ubicado en la Carrera 11 No. 33-23/25 Barrio Centro. Solicita el recurrente se revoque en su totalidad el fallo de fecha 30 de octubre de 2014, por no compartir los argumentos expuestos por parte de la Inspección de Policía Urbana en Descongestión I y de igual manera sustentar su tesis en la indebida notificación:

(...) Al respecto me permito precisar que si bien no asistí a la cita a la que me referí anteriormente se debió a que en esa fecha me encontraba ausente de la ciudad por motivos de negocios, pero a mi regreso explique ante su despacho por escrito de las circunstancias que me llevaron a realizar la reparación del desastre, entre otras por el hecho de que dicho predio se derrumbó en parte y se encontraba en inminente peligro de causar una tragedia que hubiese podido costar la vida de los transeúntes que por allí se desplazarán, escrito que entre otras cosas no fue tenido en cuenta al producir el fallo respectivo. Pues ni siquiera se relaciona con las pruebas aportadas al proceso, violando de manera flagrante EL DEBIDO PROCESO y el DERECHO A LA DEFENSA, derechos fundamentales de los cuales soy titular.

Aunado a esto, el Despacho profiere auto que avoca y radica diligencias en etapa de segunda instancia de fecha 08 de abril de 2021, el cual fue notificado a través del estado No. 011 de fecha 09 de abril de 2021 y desfijado en los términos dispuestos en la ley, por lo cual pasa a:

III. CONSIDERACIONES

1. Clase de Proceso.

El proceso de la referencia se adelantó en la Inspección de Policía Urbana en Descongestión I en primera instancia, según lo tipificado por el artículo 2 numeral 1 de la Ley 810 de 2003 (Artículo 104 de la Ley 388 de 1997), que allí se consigna.

2. Competencia para conocer el Recurso de Apelación.

La Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en sus artículos 74, 75 y 76, determinan la oportunidad y procedencia de los recursos contra actos administrativos, a saber que:

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo R-SdIM112-2021
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso:2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Teniendo en cuenta lo descrito, el Secretario del Interior del municipio de Bucaramanga, resolverá el presente recurso de apelación con base a su competencia y al caso que nos atañe.

3. Problema Jurídico.

En este orden corresponde al Despacho en primer término, determinar las características, ubicación y denominación del predio ubicado en la Carrera 11 No. 33-23/25 Barrio Centro, en segundo lugar las atribuciones de los inspectores de policía y finalmente, las etapas procesales agotadas al interior del trámite que se llevó a cabo en el caso concreto, con el fin de determinar si se ha dado cumplimiento al debido proceso.

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo R-SdIM112-2021
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso:2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /	

4. Marco normativo y jurisprudencial

El trámite que concierne para las infracciones urbanísticas, es el descrito en la Ley 810 de 2003, para el caso concreto, artículo 2 numeral 2:

ARTÍCULO 2o. <Artículo derogado por el artículo 242 de la Ley 1801 de 2016. Rige a partir del 29 de enero de 2017> <Ver modificaciones a este artículo directamente en el artículo 66 de la Ley 9 de 1989>
El artículo 104 de la Ley 388 de 1997 quedará así:

Artículo 104. Sanciones urbanísticas. El artículo 66 de la Ley 9ª de 1989 quedará así:

Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:

(...)

2. Multas sucesivas que oscilarán entre doce (12) y veinticinco (25) salarios diarios vigentes por metro cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, además de la demolición de la construcción o cerramiento y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994. Esta autorización podrá concederse únicamente para los parques y zonas verdes por razones de seguridad, siempre y cuando la transparencia del cerramiento sea de un 90% como mínimo, de suerte que se garantice a la ciudadanía el disfrute visual de los parques o zonas verdes y que no se vulnere su destinación al uso de común.

En la misma sanción incurrirán quienes realicen intervenciones en área que formen parte del espacio público que no tengan el carácter de bienes de uso público, sin contar con la debida licencia o contraviniéndolo, sin perjuicio de la obligación de restitución de elementos que más adelante se señala.

En el caso de los recursos de reposición y apelación, estos se señalan en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011:

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. (Subrayado y negrita fuera del texto original)

(...)

La oportunidad para presentar el recurso de apelación en los procesos administrativos se encuentra tipificado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo R-SdIM112-2021
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso:2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /	

5. Del caso concreto.

Es importante indicar que revisadas las presentes diligencias y actuaciones que la integran, no se observa causal alguna para revocar el fallo de primera instancia, de fecha 30 de octubre de 2014 dentro del proceso policivo 23190, por lo que estando dentro del término legal se procederá a desatar el recurso de apelación que nos atañe.

Para el análisis y estudio del recurso, se tendrán en cuenta el material probatorio aportado y practicado por la Inspección de Policía Urbana en Descongestión I de Bucaramanga y los argumentos expuestos en el recurso de apelación.

Conforme a lo evidenciado en la integridad del expediente bajo la partida 23190 y en contraposición a lo manifestado por la señora Graciela Duarte de Delgado en el recurso de apelación interpuesto, en cuanto al escrito de descargos del cual aduce no se tuvo en cuenta por el inspector de policía urbano al momento de proferir fallo a través de la Resolución No. 0518 de 2014, no se encuentra folios que denote la presentación de descargos o material probatorio por parte de la infractora, en ejercicio de la debida defensa y contradicción.

En cuanto a sus cualidades, el inmueble ubicado en la Carrera 11 No. 33-23/25 Barrio Centro hace parte de los bienes de uso público a los que se refiere el Código Civil colombiano en su artículo 674:

ARTICULO 674. <BIENES PUBLICOS Y DE USO PÚBLICO>. Se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República.

Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio.

Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales.

Por su parte, la Constitución Política de Colombia determina en su artículo 63 las características que comparten los bienes de uso público y sus efectos jurídicos:

ARTICULO 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables. (subrayado y negrita fuera del texto)

En materia de sanciones de tipo urbanístico el artículo 103 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo primero de la Ley 810 de 2003, contempla que “*Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de*

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo R-SdIM112-2021
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso:2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsable. (...) En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida". Por lo cual no es viable por parte de este Despacho, las afirmaciones y hechos expuestos por la señora Graciela Duarte de Delgado, puesto que no acredita las modificaciones realizadas al inmueble ni presenta autorización y/o permiso de la administración municipal para intervenir espacio público.

Ahora bien, en materia de espacio público, el ordenamiento jurídico ha establecido desde 1989 el concepto de espacio público, incluyendo a los andenes como parte integra de este, al definirlo la Ley 9 de 1989 en los siguientes términos:

artículo 5: Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.

El Decreto 1504 de 1998, por medio de cual se regula el manejo del espacio público en planes de ordenamiento territorial dispuso:

Artículo 5: El espacio público está conformado por el conjunto de los siguientes elementos constitutivos y complementarios:

I. Elementos Constitutivos

(...)

Elementos constitutivos artificiales o construidos:

a. Áreas integrantes de los perfiles viales peatonal y vehicular, constituidas por: Los componentes de los perfiles viales tales como: áreas de control ambiental, zonas de mobiliario urbano y señalización, cárcamos y ductos, túneles peatonales, puentes peatonales, escalinatas, bulevares, alamedas, rampas para discapacitados, andenes, malecones, paseos marítimos, camellones, sardinales, cunetas, ciclopistas, ciclovías, estacionamiento para bicicletas, estacionamiento para motocicletas, estacionamientos bajo espacio público, zonas azules, bahías de estacionamiento, bermas, separadores, reductores de velocidad, calzadas, carriles;

El artículo 239 del Decreto 190 de 2004 define el Sistema de Espacio Público de la siguiente manera:

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo R-SdIM112-2021
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso:2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /	

El espacio público, de propiedad pública o privada, se estructura mediante la articulación espacial de las vías peatonales y andenes que hacen parte de las vías vehiculares, los controles ambientales de las vías arterias, el subsuelo, los parques, las plazas, las fachadas y cubiertas de los edificios, las alamedas, los antejardines y demás elementos naturales y contruidos definidos en la legislación nacional y sus reglamentos.

El artículo 54 del Decreto 078 de 2008 establece cuales son los elementos constitutivos artificiales o contruidos que hacen parte del espacio público del Municipio de Bucaramanga, en su numeral 4 prescribe que:

4. De igual manera se considera parte integral del perfil vial, y por ende del espacio público, los antejardines de propiedad privada.

El artículo 30 del Acuerdo 011 de 2014, establece como elementos constitutivos del Sistema de Espacio Público, entre otros, los siguientes componentes:

- (...) 1) Áreas de los perfiles viales peatonales tales como' andenes. bulevares, alamedas, rampas, túneles y puentes peatonales.
- 2) Áreas de los componentes de los perfiles viales vehiculares tales como:
- a) Calzadas. carriles, cunetas y separadores.
 - b) Cruces o intersecciones tales como. esquinas, glorietas, orejas, viaductos, puentes y túneles vehiculares.
- (...)

Continuando con el estudio exhaustivo de la intervención al espacio público por particulares, la Corte Constitucional en sentencia C-265 de 16 de abril de 2002 fijo el sentido y alcance de la protección constitucional al espacio público, al señalar que:

"El concepto de espacio público hace relación no solo a los bienes de uso público, sino a aquellos bienes de propiedad privada que trascienden lo individual y son necesarios para la vida urbana. Los antejardines, las zonas de protección ambiental, los escenarios privados a los cuales accede el público (como los teatros), caen bajo ese concepto que permite un manejo urbano en el que el elemento público y colectivo prevalece sobre el particular."

Y con la entrada en vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 011 de 2014), el artículo 98 determina que los andenes conforman una zona de uso público destinada al desplazamiento de personas y vehículos:

Artículo 98°. Subsistema de Infraestructura Vial Urbana. Constituye la zona de uso público destinada a los desplazamientos de personas, vehículos motorizados y no motorizados que corresponden a la malla vial dentro del perímetro urbano, incluyendo las vías con todos sus componentes (calzadas, separadores, andenes y antejardines), y los elementos de articulación o conexión (intersecciones viales y pasos a desnivel).

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo R-SdIM112-2021
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso:2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /	

En cuanto a las atribuciones conferidas por la Ley a los Inspectores de Policía, como autoridades de policía en el Municipio de Bucaramanga, las mismas se encuentran contenidas en el artículo 5 literal a del Decreto 214 de 2007, por medio del cual Manual de Policía, convivencia y cultura ciudadana de Bucaramanga:

ARTÍCULO 5. Deberes de las autoridades de Policía de Bucaramanga: Son deberes de las Autoridades de policía de Bucaramanga:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, las Ordenanzas, los Acuerdos Municipales, los reglamentos y las demás disposiciones Municipales, Departamentales y Nacionales.

Para el caso concreto, la señora Graciela Duarte de Delgado como propietaria del inmueble objeto de Litis, transgredió las normas urbanísticas respecto a la construcción sin los debidos requerimientos de una plaza de entepiso, la cual invade el andén (considerado espacio público), con un área de infracción de 25,46 m², obra que fue suspendida a través de diligencia de fecha 23 de mayo de 2014, encontrándose en la visita de verificación del día 12 de junio de 2014 que el sello de suspensión de obra fue violado y se continuaron las labores de obra por parte de la propietaria, lo cual quedó evidenciado en acta de visita RIMB y ameritó por parte de la Inspección de Policía la imposición de multa por incumplimiento a una orden de policía, conforme a lo estipulado en el artículo 208 del Decreto 214 de 2007 – Manual de Policía, convivencia y cultura ciudadana de Bucaramanga, a través de la Resolución No. 0392 de 17 de septiembre de 2014.

Artículo 208. Medidas para garantizar el cumplimiento de una orden y decisión de policía. El incumplimiento de una sentencia u orden policiva dará lugar a multas sucesivas a favor del Tesoro Municipal hasta que se allane a su cumplimiento por el equivalente de medio (1/2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin perjuicio de las demás acciones a las que hubiera lugar.

PARÁGRAFO. Cuando se trate de una obligación de hacer y se incumpla por el contraventor, además de la multa impuesta, el funcionario de policía procederá a su cumplimiento de manera directa y con la intervención de los servidores públicos del Municipio y de la fuerza pública.

Lo cual permite inferir, que la infractora no tuvo la intención de acatar la orden de policía de suspender la obra por no cumplir con los requerimientos de ley, como tampoco allegó medios de pruebas con el fin de controvertir lo señalado por el inspector de policía de urbano a lo largo de las etapas procesales dentro del expediente policivo, hechos que sustentan la decisión a tomar por parte de este Despacho, puesto que a pesar de que en primera instancia se garantizó la debida

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo R-SdIM112-2021
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso:2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

defensa y contradicción, la infractora no presentó descargos ni pruebas que condujera al inspector a realizar un debate y análisis de lo aportado por las partes.

Respecto a las etapas procesales agotadas al interior del trámite realizado por la Inspección de Policía Urbana del caso concreto, este Despacho realizó un minucioso análisis respecto al cumplimiento a cabalidad del debido proceso y la garantía de principios constitucionales como también de los derechos que irradian el procedimiento que la administración municipal ha venido desarrollando en el actual proceso policivo, por lo cual ante las afirmaciones hechas por la señora Graciela Duarte de Delgado, que realizó los descargos correspondientes sin que el inspector de policía los tomará en consideración para emitir fallo de primera instancia y que no notificó debidamente respecto al auto que avoca conocimiento, por lo que a su consideración se debe revocar el acto administrativo No. 0518 de 2014, a lo anterior me permito indicar que no reposa en el expediente escrito de descargos, ni material probatorio que demuestre que las construcciones realizadas por la infractora están acordes a lo estipulado en las normas urbanísticas, siendo estas la licencia de construcción en modalidad de modificación y/o ampliación y planos aprobados por Curaduría Urbana.

Dicha manifestación sugiere que tanto los documentos allegados como material probatorio y el escrito de descargos no fueron anexados al proceso, solicitud que no procede, puesto que la carga probatoria se encuentra en la infractora, actos que no fueron probados por la señora Duarte de Delgado en el recurso de apelación interpuesto. Teniendo en cuenta que, la señora Graciela Duarte de Delgado fue notificada a través de aviso de fecha 11 de septiembre de 2014 del auto que avoca conocimiento, luego de intentarse la notificación personal sin que se surtiera con éxito, puesto que a través de oficio de fecha 5 de septiembre de 2014 se argumentó la inasistencia por parte del propietario del predio en el cumplimiento de la notificación personal por motivos de un viaje, sin que se evidencie por este Despacho, la intención de conocer los hechos que dieron apertura al expediente.

Por lo tanto, la señora Graciela Duarte de Delgado conocía del motivo de apertura del proceso policivo de referencia y a pesar de conocer sus derechos y deberes como presunto infractor a las normas urbanísticas no habría dado uso a su derecho de contradicción, lo cual no es una negligencia de la administración, ni un impedimento del acceso a la administración de justicia, puesto que se cumplió con

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo R-SdIM112-2021
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso:2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /	

la debida notificación y comunicación de la apertura del proceso policivo a través de auto que avoca conocimiento, como se puede verificar a folios 13 a 19.

Finalmente, se eliminará el artículo tercero de la parte resolutive de la Resolución No. 0518 de 2014, toda vez que no se pueden imponer dos multas sobre los mismos hechos, y teniendo en cuenta que se evidenció a lo largo del proceso que existe una intervención al andén, lo cual se considera una intervención al espacio público, se aplicará la multa contenida en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 810 de 2003.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría del Interior del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la acción de policía y por autoridad de la Ley;

IV. RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida por la Inspección de Policía Urbana en Descongestión I de Bucaramanga en Resolución 0518 de fecha 30 de octubre de 2014 (folios del 35 al 44) del expediente 23190, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: SUPRIMIR el artículo tercero de la parte resolutive de la Resolución 0518 de fecha 30 de octubre de 2014, con motivo a las sanciones a aplicar de acuerdo a las conductas realizadas por la señora Graciela Duarte de Delgado en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 11 No. 33-23/25 Barrio Centro, en cuanto a la ocupación de espacio público. La parte resolutive quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la señora **GRACIELA DUARTE DE DELGADO** propietario del predio y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del proveído, ubicado en la **Carrera 11 No. 33-23/25 del Barrio Centro de esta ciudad, adecuarse a las normas del urbanismo** consistente en allegar la licencia y planos aprobados por autoridad competente, de la construcción adelantada, reformas internas la construcción de una placa de entrapiso originando un segundo nivel, la adecuación de locales comerciales, En un área de construcción de: **25,46 metros cuadrados**, dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 810 de 2003 y las razones expuestas en la parte motiva, o en su defecto **se ordenará la demolición de la obra en contravención de las normas de urbanismo, con la participación de la Secretaría de Infraestructura y el apoyo de la fuerza pública de ser necesario, a costa del infractor**, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 810 de 2003 y las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la señora **GRACIELA DUARTE DE DELGADO** propietario del predio y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del proveído, del predio ubicado en la **Carrera 11 No. 33-23/25 del Barrio Centro de esta ciudad, a Adequarse a las normas de**

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo R-SdIM112-2021
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso:2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

urbanismo, del paramento del predio de conformidad con el perfil vial, y el Plan de Ordenamiento Territorial POT – o en su defecto **RESTITUIR** el espacio público consistente en el andén, **DEMOLIENDO** la construcción que lo invade, dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria del presente Proveído, y si es necesario con la participación de Secretaría de Infraestructura y el apoyo de la fuerza pública, a costa del infractor, en concordancia con el artículo 54 numeral 4 del Decreto 078 de 2008, POT que reglamentan los elementos constitutivos del espacio público; y de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al infractor SI vencido el término indicado en el artículo segundo no ha cumplido con la adecuación a la norma o la demolición, se le impondrán "**Multas sucesivas que oscilarán entre doce (12) y veinticinco (25) salarios diarios vigentes por metro cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes**, para quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren si la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, además de la demolición de la construcción o cerramiento y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de ley, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

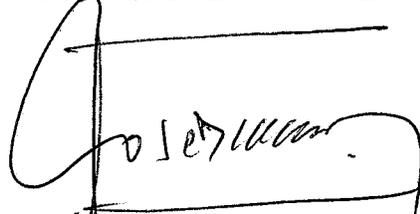
TERCERO: NOTIFICAR personalmente del contenido de la presente Resolución a las partes interesadas.

CUARTO: Una vez en firme la presente Resolución, **DEVUÉLVASE** el expediente al Despacho de origen, para lo que corresponda.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden recursos.

Dada en Bucaramanga a los, 12 días del mes de abril del año 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ DAVID CAVANZO ORTIZ

Secretario del Interior

Alcaldía de Bucaramanga

Proyectó: Tatiana Monsalve Rodríguez – Abogada CPS 